Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-00697-00 C-1
Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios del 094 al 097 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 17 al 21 de febrero de 2022.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 07
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cedc27cb3c19c0ab03ea525c29e7fa98a7aff6b2430ee9e63bb334cc6be260a**
Documento generado en 16/02/2022 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7 CMBGA:2018-697 / URB. SANTA MONICA DEL TEJAR vs. ANA JOAQUINA PEÑALOZA y otro / RECURSO DE REPOSICION

Adriana Mendoza <adriana.menpa@gmail.com>

Jue 13/01/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

DEMANDANTE: URBANIZACION SANTA MONICA
DEMANDADO: ANA JOAQUINA PEÑALOZA Y OTRO
RADICADO: 2018-697

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

Comedidamente adjunto el memorial de referencia.

Atentamente.

--

Adriana Mendoza Padilla
ABOGADA
Carrera. 31 # 51-74 Of. 702.
Edificio Torre Mardel - Cabecera del llano
Teléfono: 6575181 - 320.4350215
Bucaramanga.

ABOGADOS

Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA DEL TEJAR

DEMANDADO: ANA JOAQUINA PEÑALOSA Y FABIO ENRIQUE SANABRIA

RADICADO: 2021-385

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION.**

ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.206.401 expedida en Barbosa (Santander), abogada con Tarjeta Profesional No. 244.756 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAMACA**, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto fechado 15 del mes de diciembre del año 2021, notificado por estados el día 16 mismo mes y año, dentro del término legal y de la siguiente manera:

HECHOS

1. Mediante memorial radicado vía correo electrónico al despacho, fechado 10 de agosto de 2021, se informó nueva dirección de notificación de la demandada ANA JOAQUINA PEÑALOZA, correspondiendo a la Carrera 2 No. 3-25 del Municipio de Onzaga.

2. El día 18 de agosto se allego al juzgado certificación No. 918802000975 emitido por la empresa de correo certificado Certipostal, constancia POSITIVA de la entrega del citatorio en el municipio de onzaga a la demandada sra. Peñaloza. PRIMER ENVIO

3. Mediante auto fechado 30 de agosto de 2021, el despacho Requiere a esta parte a fin de que aclare solicitud al informar la nueva dirección, advirtiendo que esta deberá ser reconocida por el despacho. Lo anterior sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., que señala: "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado", no hay lugar a que exista pronunciamiento del Despacho para proceder a enviar los respectivos citatorios al demandado, por cuanto tal como lo prevé la norma en cita, solo se requiere que sea informada la dirección, para proceder de conformidad.

4. Mediante memorial radicado al despacho el día 6 de septiembre de 2021, se da respuesta al requerimiento, confirmando que la intención de esta parte conforme a solicitud realizada el 10 de agosto de 2021, es realizar la notificación personal y para ello se informó la dirección de notificación de la demandada.

5. El día 19 de octubre se allego al juzgado certificación No. 928157500975 emitido por la empresa de correo certificado Certipostal, constancia POSITIVA de la entrega del citatorio en el municipio de onzaga a la demandada sra. Peñaloza. SEGUNDO ENVIO.

ABOGADOS

6. En auto fechado 3 de noviembre de 2021, el despacho advierte un error en la fecha del auto a notificar y requiere se haga esta corrección, sin mencionar ninguna otra situación a corregir.

7. El atención al requerimiento del despacho se realizó nuevamente la notificacion, atendiendo la corrección solicitadas por el despacho, razón por la cual el día 26 de noviembre se allego al juzgado certificación No. 943558700975 emitido por la empresa de correo certificado Certipostal, constancia POSITIVA de la entrega del citatorio en el municipio de onzaga, recibido personalmente por la demandada Ana Joaquina Peñaloza conforme consta en firma con su puño y letra en la guía de entrega. TERCER ENVIO.

8. Una vez cumplido los requerimientos del despacho y transcurrido el tiempo correspondiente, se procedió a realizar la notificación por AVISO, conforme consta en certificación No. 961264100975 emitido por la empresa de correo certificado Certipostal, constancia POSITIVA de la entrega del AVISO en el municipio de onzaga a la demandada sra. Peñaloza, allegada al despacho en memorial radicado el 13 de enero de 2021. CUARTO ENVIO.

9. En auto fechado 15 de diciembre de 2021, el despacho requiere nuevamente a esta parte a fin de repita el trámite de notificación, haciendo nuevas observaciones al trámite realizado especialmente al trámite de notificación de la señora ANA JOAQUINA PEÑALOZA, observaciones que no se comparten, razón por la cual se procede a reponer el auto en comento.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al honorable despacho **REPONER** el auto fechado 15 de diciembre de 2021, notificado en estados el día 16 mismo mes y año, dentro del cual solicita se repita la notificación realizada a la señora ANA JOAQUINA PEÑALOZA, y en su lugar la de como notificada por AVISO a la demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo primero se manifestar que la diligencia de notificación, cumple a cabalidad con los preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP, el hecho de informar el correo electrónico del juzgado dentro del citatorio, en ningún momento se presta para confusiones ni por ello esta parte pretende que sea tenida en cuenta como notificación electrónica, pues es claro que para este trámite se requiere el correo electrónico del demandado entre otro requisitos especiales que esta parte conoce.

Dentro del citatorio remitido a la parte demandada sra. Ana Joaquina Peñalosa, se identifica claramente la dirección del despacho y los horarios de atención, razón por la cual si la intención de la demanda hubiera sido acercarse al juzgado a realizar la notificación personal, habría podido hacerlo sin problema alguno, pues según informa el despacho se está atendiendo presencialmente sin cita alguna, situación que no tendría por qué limitar a la señora Peñalosa a realizar su notificación vía correo electrónico, más aun teniendo en cuenta que esta no reside en la ciudad.

Ahora bien respecto a la presencialidad que hace referencia el despacho y tramite al cual se limitaría la notificación de la demandada, es importante tener en cuenta al acuerdo PCSJA21-11840, que en su capítulo 4 Numeral 8. Estipulo:

ABOGADOS

> *"Uso de las tecnologías. Se continuara privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información."*

Así mismo el Art. 14 del mentado acuerdo establece:

> *"Atención al usuario por medios electrónicos. Para atención y consultas de usuarios se privilegiara el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correos electrónicos institucionales u otros"*

Conforme lo anterior no son de recibo los argumentos del despacho, que por el citatorio tener el correo electrónico se preste a confusión o porque este despacho atiende presencialmente la demanda se debe limitar a la presencialidad.

Vale la pena aclarar que este citatorio ha sido utilizado ante varios despachos para realizar notificación conforme el art. 291 del CGP, sin causar confusión alguna, que paso sea dicho de pago este formato fue descargado de la página de la rama judicial micro sitio Juzgado 004 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca

Ahora bien respecto a la exigencia del despacho que el citatorio contenga la fecha de elaboración, no es un requisito conforme lo preceptuado en el art. 291 del CGP. Razón por la cual este argumento del juzgado no es válido para desestimar la notificación realizada.

Por ultimo manifestarle al despacho que conforme consta dentro del expediente la notificación por AVISO fue remita a la demandada sra. Peñalosa con el cumplimiento de todos los requisitos legales, allegando copia de cada uno de los autos y documentos correspondiente, debidamente cotejados por la empresa de correo certificado Certipostal, razón por la cual se solicita se tenga como notificada por aviso a la señora Peñaloza.

Su señoría espero se tengan en cuenta los argumentos anteriormente expuestos habida cuenta que no existen razones jurídicas ni procedimentales para desestimar la notificación realizada a la demandada Sra. Peñaloza, habida cuenta que el citatorio es claro y NO hay lugar a confusión alguna como lo manifiesta el despacho, como tampoco es requisito que el citatorio contenga la fecha de elaboración, bastan las fechas claras que son certificadas por la empresa de correo, respecto a las de envío y recepción.

Del señor Juez,

ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA
C.C. 30.206.401 expedida en Barbosa (Santander)
T.P. 244.756 del C.S.J.